

RESOLUCION de 9 de Agosto de 1984, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz, referente a lo siguiente: Proyecto de almacén para cereales y secadero para 15.000 kg./h., en Talavera la Real.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz, en su sesión celebrada el día 31 de Julio de 1984, conoció, entre otros, del siguiente asunto:

— Proyecto de almacén para cereales y secadero para 15.000 kg./h. en Talavera la Real.

Examinado el expediente, la Comisión Provincial de Urbanismo, acordó:

«Informar favorablemente al Ayuntamiento de Talavera la Real sobre el Proyecto de almacén para cereales y secadero para 15.000 kg./h., comunicarlo al interesado y publicarlo en el B.O.P.».

Contra este acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, según lo establecido en el artículo 233 de la Ley del Suelo y en el Real Decreto 2912/79 de 21 de Diciembre sobre transferencias de competencias de las Autonomías.

El Presidente de la Comisión,
RAFAEL OLEA ALVAREZ

RESOLUCION de 9 de Agosto de 1984, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz, referente a lo siguiente: Aprobación definitiva del Plan Parcial RC-1 en Zafra.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz, en su sesión celebrada el día 31 de Julio de 1984, conoció, entre otros, del siguiente asunto:

— Aprobación definitiva del Plan Parcial RC-1 en Zafra.

La Comisión Provincial de Urbanismo por unanimidad, a la vista del informe emitido por la Ponencia Técnica, acordó:

«Denegar la aprobación definitiva del Plan Parcial Sector RC-1 en Zafra, toda vez que se observan en él las siguientes deficiencias:

a) Falta lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Planeamiento:

— Medios económicos con que cuenta el promotor del Plan.

— Igualmente se observa la no presentación del 6 % del importe total de las obras de realización del Plan Parcial como garantía provisional.

b) No se aprecia con claridad en la documentación obrante la diferencia entre un Plan de iniciativa particular a otro de iniciativa pública.

c) No se diferencia en plano los espacios ajardinados (15 m.² por vivienda), de lo que son área de juego y recreo del niño (6 m.² por vivienda).

d) Se considera incorrecta la cesión del equipamiento comercial y social ya que se vinculan a la sesión del aprovechamiento del Ayuntamiento.

e) Es igualmente incorrecto el especificar el aprovechamiento de las cesiones al Ayuntamiento en lo que se refiere a las viviendas, ya que se considera que tiene que venir especificada en superficies suficientes para que las viviendas entren en número.

f) El número de viviendas es mucho mayor que lo previsto en el Plan General.

g) Esta Ponencia estima incorrecto haber incluido la zona verde del Plan General en el sector objeto del Plan Parcial a efecto del número máximo de viviendas.

h) Existe una contradicción en el Plan General, pues si bien en el plano de Estructura General y Orgánica del Territorio (2-PG) aparece un uso deportivo de sistema general en el sector RC-1, en el de Estructura Urbanística, no. La Memoria y las Normas Reguladoras tampoco lo aclaran.

i) El cálculo del exceso de aprovechamiento y la cesión del 10 %, se realiza relacionando directamente el aprovechamiento en m.³/m.² con unidades de viviendas.

j) Las cesiones del Ayuntamiento del exceso de aprovechamiento y del 10 % del aprovechamiento medio del sector se realiza en tipología residencial intensiva en bloque (5 plantas). El resto del sector se proyecta con tipología residencias extensivas entre medianeras y residencial extensiva aislada, salvo una zona con residencial semi-intensiva especial (3 plt.).

k) Las cesiones de exceso de aprovechamiento y del 10 % del aprovechamiento medio del sector se calculan por número de viviendas y se considera la vivienda media de 96 m.² (120 m.²) pero con un 80 % de ocupación. La superficie de suelo destinada a estas cesiones es correcta utilizando los datos anteriores.

Pero al aplicar el artículo 88 de las ordenanzas del Plan General, que especifican las condiciones de la edificación en bloque exentos, al que remite las ordenanzas del Plan Parcial no parece suficiente la superficie cedida».

Contra este acuerdo cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de 15 días, ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, según lo establecido en el artículo 233 de la Ley del Suelo y en el Real Decreto 2912/79 de 21 de Diciembre, sobre transferencia de competencia de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma.

El Presidente de la Comisión,
RAFAEL OLEA ALVAREZ